



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	050013110-007-2022-00426-00
DEMANDANTE	ELKIN ORLANDO CHALARCA FLOREZ Y OTRO
DEMANDADO	JESUS ORLANDO CHALARCA ALVAREZ
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 745
DECISIÓN	Admite Demanda

De conformidad con el escrito de subsanación allegado al presente proceso el pasado 05 de septiembre de los presentes, se concluye que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, la Ley 2213 del 2022 y la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentada a través de apoderada judicial, por el señor ELKIN ORLANDO CHALARCA FLOREZ, identificado con C.C Nro.95.559.010, y SONIA AMPARO CHALARCA ALVAREZ, identificada con C.C Nro. 42.997.305 a favor de su padre y hermano, respectivamente, el señor JESUS ORLANDO CHALARCA ALVAREZ, identificado con C.C Nro.8.275.505.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Dada la imposibilidad de comparecer al proceso del señor JESUS ORLANDO CHALARCA ALVAREZ se le nombra a la abogada DIANA CAROLINA JARAMILLO CARMONA para que ejerza la representación sus intereses en este asunto, quien se localiza en el correo electrónico dicajara@hotmail.com y en el celular 3006154368, procédase a comunicar la designación. Una vez notificada córrasele traslado del libelo con entrega de copia de este y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso o de acuerdo a lo consagrado en la Ley 2213 del 2022. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Se decreta la valoración de apoyos interdisciplinaria establecida en el Artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, en donde se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que al señor JESUS ORLANDO CHALARCA ALVAREZ, requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones. El informe

deberá contener lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 38 ibídem. Esta valoración podrá realizarse en cualquiera de las siguientes entidades particulares:

- PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A.S NIT: 900588223-4, ubicada en el teléfono: 302 828 5553 y en el correo electrónico: peessoa.apoyojudicial@gmail.com
- INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS NIT: 890982356, ubicada en la Calle 27 A Nro. 62 A – 02 Itagüí, teléfono 309 4242 y correo electrónico: gestiondelconocimiento@losalamos.org.co y pagina web www.losalamos.org.co

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada SARA MARIA INSUASTY JARAMILLO, portadora de la tarjeta profesional No. 322.412 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese el contenido del presente auto al Procurador Judicial asignado a este despacho.

SEPTIMO: Se accede a la medida cautelar solicitada, por lo cual se ordena Suspender los efectos jurídicos del Poder General conferido por JESUS ORLANDO CHALARCA ALVAREZ en favor de la señora TERESA DE JESUS CHALARCA FLOREZ por medio de escritura pública Nro. 270 del 14 de febrero del 2007. Por lo cual se ordena oficiar a la Notaria Veintiuno del circulo notarial de Medellín para que proceda a suspender la vigencia del poder anteriormente descrito.

OCTAVO: En cuanto a la medida provisional de apoyo solicitada para el señor JESUS ORLANDO CHALARCA ALVAREZ, se le informa que el despacho resolverá dicha petición una vez se cuente con el Informe de Valoración de Apoyos Interdisciplinario, decretado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**

